

ECOLABORA CANTABRIA

Precisa para su centro de trabajo en Polígono de Heras un/a

ESPECIALISTA ALMACÉN

Dentro de nuestros servicios deseamos incorporar un/a operario/a de clasificación en **almacén** para la nave ubicada en el Polígono Industrial de Heras, Medio Cudeyo.

Dentro de las funciones a realizar, en el área de **almacén** se llevan a cabo operaciones de *descarga de mercancía, control de calidad, clasificación y colocación del producto, preparación de pedidos*; además de *descarga del producto textil* de los vehículos, y *llenado y cierre de big bag* con el producto textil, aplicando los procedimientos y equipos adecuados, en condiciones de productividad y respetando la normativa de seguridad, salud y prevención de riesgos.

No es imprescindible experiencia previa, aunque se valorará positivamente la experiencia en gestión de almacén de elementos y accesorios, embalaje y expedición de productos.

Pensamos en una persona con sentido de la organización y el control de operaciones, acostumbrado/a a trabajar en equipo.

Se requiere la necesidad por parte del trabajador/a de contar con medio de transporte **para desplazarse al centro de trabajo.**

Se ofrece **jornada completa (40h)** con disponibilidad de **lunes a sábado** para turnos rotativos en horario de mañana o tarde.

PLAZO de recepción de curriculums: hasta el **20 de febrero de 2026.**

Para esta oferta será imprescindible que las personas candidatas cumplan los requisitos exigidos en la Ley 44/2007 por la que se regulan las empresas de inserción y así poder suscribir contrato de trabajo de fomento del empleo en empresa de inserción y acreditarlo mediante documento expedido por los Servicios Sociales Competentes.

Ofrecemos la incorporación a un proyecto social que facilitará a la persona un proceso de inclusión para la mejora en su nivel de empleabilidad, estando acompañado en todo momento por un equipo de profesionales de referencia.

Las personas interesadas pueden enviar su Curriculum Vitae indicando en el asunto **OFERTA ALMACÉN** a e.ortiz@ecolaboratextil.org

ANEXO

CONTRATACION PERSONAS EN INSERCIÓN

Según la ley de inserción 44/2007. Artículo 2. Las empresas de inserción podrán contratar como trabajador/a/aes, a efectos de lo previsto en esta Ley, a las **personas en situación de exclusión social** desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, que estén incluidos en alguno de estos colectivos:

- a) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - 1. Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
 - 2. Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.
- h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2.- La situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en el apartado 1, deberá ser acreditada por los Servicios Sociales Públicos competentes.

Se entiende por Servicios Sociales competentes los correspondientes de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española y lo establecido en las distintas Leyes Orgánicas de Estatutos de Autonomía, así como los determinados por las Corporaciones Locales, de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con arreglo a lo que establece la legislación estatal o autonómica.